

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos del día miércoles, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos del día miércoles veintiséis de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. --- Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor Secretaria a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a dos Juicios de Nulidad y cuatro Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves JUN/001/2024, JUN/004/2024, PES/072/2024, PES/086/2024, PES/089/2024 y PES/092/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente, -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Maestra Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN/001, JUN/004, PES/072, PES/086, PES/089 y PES/092 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta conjunta de los Juicios de Nulidad 1 y 4 de la presente anualidad, interpuestos por el PRD en contra de los resultados de los cómputos distritales de la elección para la diputación local de los distritos 13 y 12, así como en contra de la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia a las diputaciones por el principio de mayoría relativa de dichos distritos respectivamente; teniendo como pretensión se anule las casillas de las secciones impugnadas. -----

El partido actor, en sus medios de impugnación, invocó la causal de nulidad establecida en la fracción IV, del artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Quintana Roo; relativa a: -----

• Que la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distinto a los facultados por la legislación correspondiente. -----

En los proyectos se propone confirmar, los cómputos de la elección y en consecuencia la declaración de validez de la elección de Diputados locales de los distritos 13 y 12, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgadas. -----

Ya que de la revisión y análisis de las constancias que obran en autos de los expedientes las cuales consisten en las documentales públicas generadas por la autoridad electoral administrativa federal y local, las aportadas por el partido político impugnante, y las obtenidas en las diligencias para mejor proveer realizadas por este Tribunal; se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el PRD. -----

Lo anterior, en razón de que con el contenido de las documentales públicas electorales se desvirtuaron las manifestaciones hechas valer por el partido actor, acreditándose que las casillas denunciadas, se conformaron de acuerdo a la normativa electoral. Por lo que no hubo ninguna violación para la integración de las mesas directivas de casilla y en consecuencia no se tiene por actualizada la causal invocada por el partido promovente. -

Siguiendo con el orden de los asuntos, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 72 de este año, promovido por el PRD en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal de H. Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación Social del referido Ayuntamiento, al propio Ayuntamiento del multicitado Municipio, al medio de comunicación "Al Momento Quintana Roo" así como al Partido Morena mediante la figura de culpa in vigilando, por supuestas infracciones derivadas de la difusión de notas periodísticas en diversos medios de comunicación digital, y redes sociales de los denunciados, lo que a juicio del partido denunciante contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución General, debido a una supuesta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, cobertura informativa indebida y actos anticipados de campaña violentando los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. -----

En el proyecto, se propone declarar como inexistentes las infracciones denunciadas, pues del análisis del caudal probatorio aportado por el PRD y de las recabadas por la autoridad sustanciadora, no se advirtieron elementos suficientes que permitan acreditar los hechos que atribuye el partido quejoso a la ciudadana Ana Patricia Peralta y demás denunciados. -

De ahí que, del estudio de cada una de las infracciones señaladas por el partido impugnante y demás consideraciones plasmadas en el proyecto, se propone declarar la

inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 86, interpuesto por el partido Acción Nacional, en contra del entonces candidato a diputado local Mario Redondo Andrade y al partido Movimiento Ciudadano mediante la figura de culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados, toda vez que de autos se pudo advertir que la publicación controvertida en la red social de Facebook, fue por persona distinta a las que se encuentran obligadas a cumplir con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral. Por tanto, la publicación fue en pleno ejercicio de su libertad de expresión y uso de redes sociales del usuario. -----

En consecuencia, al no existir prueba en contrario presentada por el partido promovente y en el sentido de que tratándose de procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al principio de presunción de inocencia, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, es que se declara la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Continuando con el orden de los asuntos se pone a su consideración el PES 89, en donde el PRI denuncia al ciudadano José Luis Chacón Méndez, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, así como a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, que lo postuló, mediante la figura culpa in vigilando, por la colocación de propaganda en un lugar turístico. -----

En el proyecto de cuenta, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elemento alguno, ni circunstancia de modo, tiempo o lugar que materialice las conductas denunciadas y permitan a esta ponencia determinar que el entonces candidato, así como los partidos políticos que conforman la coalición, hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. -----

Toda vez que, del caudal ofrecido, resulta ser insuficiente, no idóneo e ineficaz, ya que, del contenido del mismo, no se pudo aducir violación a la normatividad electoral, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, ya que no existe elemento de convicción que así lo demuestre. -----

En consecuencia, no se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan determinar las infracciones denunciadas o la responsabilidad a persona alguna o partido político. -----

Finalmente, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 92 de este año, promovido por MORENA, mediante el cual denuncia a José Luis Toledo Medina, entonces candidato a la sindicatura de Solidaridad, postulado por la entonces coalición "Fuerza y Corazón Por Quintana Roo", y por culpa in vigilando a los partidos integrantes de la coalición PAN y PRI, por el uso de la imagen de menores de edad en propaganda electoral, sin contar con la autorización correspondiente. -----

En el proyecto, la ponencia habiendo realizado el análisis de los elementos de prueba aportados por el partido quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se concluyó que, el video denunciado contiene elementos de propaganda política, pues se estima que

José Luis Toledo, a través del referido video, difunde información de carácter ideológico relacionada con fomentar una cercanía con la ciudadanía, escuchar sus problemas y necesidades, lo que implica para el denunciado, elementos fundamentales para la reelección de Lili Campos y el compromiso que genera si lo siguen. -----

Bajo esa tónica, José Luis Toledo Medina, como sujeto obligado dado su calidad de entonces candidato al momento de los hechos denunciados, reconoce la existencia de menores de edad en el video que difundió en la red social Facebook, pero, además, a pesar de la falta de edición que el propio denunciado refiere, aun así, realizó la publicación. Con los elementos antes referidos y demás consideraciones plasmadas en el proyecto, se propone declarar la existencia de los hechos denunciados y, en consecuencia, imponer una amonestación pública a José Luis Toledo Medina por difundir propaganda política en la que contiene menores de edad, sin contar con la autorización correspondiente. -----

Además, se propone, imponer una amonestación pública a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por la figura culpa in vigilando. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Maestra. Queda a consideración de las Magistradas los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño todas las propuestas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JUN/001/2024 se resuelve lo siguiente: - - -

ÚNICO. Se confirma la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgada al ciudadano José María Chacón Chablé, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo" en el Distrito Electoral 13. -----

Ahora bien, en el expediente JUN/004/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

constancia de mayoría otorgada a la ciudadana Silvia Dzul Sánchez, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo” en el Distrito Electoral 12. -----

En el expediente PES/072/2024 se resuelve: -----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

En el expediente diverso PES/086/2024 se resuelve: -----
ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciada. -----

En el expediente PES/089/2024 se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se declara inexistente la conducta atribuida al ciudadano José Luis Chacón Méndez, así como a los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, a través de la figura culpa in vigilando. -----

Por último, en el expediente PES/092/2024 se resuelve lo siguiente: -----
PRIMERO. Son existentes las infracciones atribuidas al ciudadano José Luis Toledo Medina, en su calidad de entonces candidato a la sindicatura propietaria del Ayuntamiento de Solidaridad, y a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de la figura de culpa in vigilando, por la vulneración a las reglas de la propaganda electoral consistente en la incorporación de imágenes de menores de edad. -----

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al ciudadano José Luis Toledo Medina, en su calidad de entonces candidato a la sindicatura propietaria del Ayuntamiento de Solidaridad, y a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a través de la figura de culpa in vigilando. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO